

Franqueo
concedido

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Loa que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que no se le pida un ejemplar en el caso de no haberlo, desde que se comenzó a hacer el envío del número correspondiente.

Los Secretarías deberán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para en caso de necesidad, que deban ser vertidos en su día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, o cuatro pesetas correspondientes al trimestre, sobre plazos al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de forma de la España se harán por libranza del Sr. Tesorero, administrándose en los suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia costearán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Contaduría provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1900.

Los Jueces Municipales, sin distinción, dan costas al año. Número de los valentines análogos de 1900.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, no insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dependa de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de varias líneas de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia el circular de la Contaduría provincial, fecha 14 de diciembre de 1900, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya atención ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en sus correspondientes Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantazgo, condecoran sin novedad en su importante grado.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 29 de agosto de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Ley de 5 del actual, reformando los preceptos vigentes sobre el impuesto del Timbre del Estado, ordena que los efectos timbrados en todas sus agrupaciones, excepto en las del papel timbrado judicial, licencias de caza, uso de armas y pesca y timbres de Correos y Telégrafos, quedan reducidos a las clases de los precios de 1, 2, 3, 5, 10, 25, 50 y 100 pesetas y de los inferiores a una peseta, quedando suprimidos todos los demás y pasando a tributar los correspondientes grados de las escalas por la clase de efectos inmediatamente superiores en precio; dispone, además, que se cree una clase de 25 pesetas para letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas para préstamos con garantía, para contratos de inquilinato y para efectos de comercio; varía el tipo de tributación de los cheques al portador y de los resguardos y talones de cuenta corriente; mantiene en las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», la excepción de la Ley actual; autoriza a este Ministerio para determinar las condiciones de forma de los efectos timbrados, y establece, por último, entre otras cosas, que las nuevas disposiciones regirán a partir del mes siguiente a la publicación de la Ley.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar desde luego, para in-

clitar el cumplimiento de la Ley en los extremos mencionados, las resoluciones siguientes:

Primera. Los grupos de efectos timbrados actualmente establecidos, con arreglo al artículo 12 y demás disposiciones de la Ley de 1.º de enero de 1903, quedarán modificadas del modo que a continuación se establece:

Papel timbrado común

- Clase 1.ª, 100 pesetas.
- Idem 2.ª, 50 id.
- Idem 3.ª, 25 id.
- Idem 4.ª, 10 id.
- Idem 5.ª, 5 id.
- Idem 6.ª, 3 id.
- Idem 7.ª, 2 id.
- Idem 8.ª, 1 id.
- Idem 9.ª, 0,10 id.

Papel timbrado judicial

No sufre variación

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agentes de Cambio o Corredor de Comercio, colegiado.

- Clase 1.ª, 100 pesetas.
- Idem 2.ª, 50 id.
- Idem 3.ª, 25 id.
- Idem 4.ª, 10 id.
- Idem 5.ª, 5 id.
- Idem 6.ª, 3 id.
- Idem 7.ª, 2 id.
- Idem 8.ª, 1 id.
- Idem 9.ª, 0,50 id.
- Idem 10.ª, 0,25 id.
- Idem 11.ª, 0,10 id.

Vendís para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio, colegiado.

No sufre variación

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio, colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 50 pesetas.
- Idem 2.ª, 25 id.
- Idem 3.ª, 10 id.
- Idem 4.ª, 5 id.
- Idem 5.ª, 3 id.
- Idem 6.ª, 2 id.
- Idem 7.ª, 1 id.
- Idem 8.ª, 0,50 id.
- Idem 9.ª, 0,25 id.
- Idem 10.ª, 0,10 id.

Pólizas resguardas para los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, colegiados, mediadas en las operaciones a plazo, cuando caíen los nombres de sus comitentes.

No sufren variación

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias, intervenidas por Agentes de Cambio o Corredor de Comercio, colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 50 pesetas.
- Idem 2.ª, 25 id.
- Idem 3.ª, 10 id.
- Idem 4.ª, 5 id.
- Idem 5.ª, 3 id.
- Idem 6.ª, 2 id.
- Idem 7.ª, 1 id.
- Idem 8.ª, 0,50 id.
- Idem 9.ª, 0,25 id.
- Idem 10.ª, 0,10 id.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio, colegiado.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 25 pesetas.
- Idem 2.ª, 12,50 id.
- Idem 3.ª, 5 id.
- Idem 4.ª, 2,50 id.
- Idem 5.ª, 1,50 id.
- Idem 6.ª, 1 id.
- Idem 7.ª, 0,50 id.
- Idem 8.ª, 0,25 id.
- Idem 9.ª, 0,12 1/2 id.
- Idem 10.ª, 0,05 id.

Pólizas de operaciones para extinguir o redimir otras a plazo, mediante compensación.

No sufren variación

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

- Clase 1.ª, 100 pesetas.
- Idem 2.ª, 50 id.
- Idem 3.ª, 25 id.
- Idem 4.ª, 10 id.
- Idem 5.ª, 5 id.
- Idem 6.ª, 3 id.
- Idem 7.ª, 2 id.
- Idem 8.ª, 1 id.
- Idem 9.ª, 0,50 id.
- Idem 10.ª, 0,25 id.
- Idem 11.ª, 0,10 id.

Vendís para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

No sufre variación

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 50 pesetas.
- Idem 2.ª, 25 id.
- Idem 3.ª, 10 id.
- Idem 4.ª, 5 id.
- Idem 5.ª, 3 id.
- Idem 6.ª, 2 id.
- Idem 7.ª, 1 id.
- Idem 8.ª, 0,50 id.
- Idem 9.ª, 0,25 id.
- Idem 10.ª, 0,10 id.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias, no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 50 pesetas.
- Idem 2.ª, 25 id.
- Idem 3.ª, 10 id.
- Idem 4.ª, 5 id.
- Idem 5.ª, 3 id.
- Idem 6.ª, 2 id.
- Idem 7.ª, 1 id.
- Idem 8.ª, 0,50 id.
- Idem 9.ª, 0,25 id.
- Idem 10.ª, 0,10 id.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 25 pesetas.
- Idem 2.ª, 12,50 id.
- Idem 3.ª, 5 id.
- Idem 4.ª, 2,50 id.
- Idem 5.ª, 1,50 id.
- Idem 6.ª, 1 id.
- Idem 7.ª, 0,50 id.
- Idem 8.ª, 0,25 id.
- Idem 9.ª, 0,12 1/2 id.
- Idem 10.ª, 0,05 id.

Otros documentos de Bolsa. No sufren variación.

Letras de cambio, pagarás a la orden y pólizas para préstamos con garantía.

Clase 1.ª, 100 pesetas.
Idem 2.ª, 50 id.
Idem 3.ª, 25 id.
Idem 4.ª, 10 id.
Idem 5.ª, 5 id.
Idem 6.ª, 3 id.
Idem 7.ª, 2 id.
Idem 8.ª, 1 id.
Idem 9.ª, 0,50 id.
Idem 10.ª, 0,25 id.
Idem 11.ª, 0,10 id.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

La misma escala precedente.
Pagarés de bienes desamortizados

No sufre variación.

Licencias de caza, de uso de armas y de pesca.

No sufre variación.

Contratos de inquilinato.

Clase 1.ª, 100 pesetas.
Idem 2.ª, 50 id.
Idem 3.ª, 25 id.
Idem 4.ª, 10 id.
Idem 5.ª, 5 id.
Idem 6.ª, 3 id.
Idem 7.ª, 2 id.
Idem 8.ª, 1 id.
Idem 9.ª, 0,50 id.
Idem 10.ª, 0,40 id.
Idem 11.ª, 0,30 id.
Idem 12.ª, 0,20 id.
Idem 13.ª, 0,10 id.

TIMBRES MÓVILES

Equivalentes al papel timbrado común.

La misma escala que el papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

La misma escala que las pólizas de operaciones al contado.

Para efectos de comercio

La misma escala que para letras de cambio.

Para cheques de plaza a plaza y órdenes postales, telegráficas o telefónicas.

Clase 1.ª, 50 pesetas.
Idem 2.ª, 25 id.
Idem 3.ª, 12 50 id.
Idem 4.ª, 5 id.
Idem 5.ª, 2,50 id.
Idem 6.ª, 1,50 id.
Idem 7.ª, 1 id.
Idem 8.ª, 0,50 id.
Idem 9.ª, 0,25 id.

Especiales móviles.

De 5 céntimos de peseta.
De 10 idem id.
De 15 idem id.
De 20 idem id.
De 25 idem id.

Timbres de Correos.

No sufren variación.

Tarjetas postales.

No sufren variación.

Tarjetas de la Unión Postal.

No sufren variación.

Timbres de Telégrafos.

No sufren variación.

Papel de pagos al Estado.

Clase 1.ª, 100 pesetas.
Idem 2.ª, 50 id.
Idem 3.ª, 25 id.
Idem 4.ª, 10 id.

Clase 5.ª, 5 pesetas.
Idem 6.ª, 2 id.
Idem 7.ª, 1 id.
Idem 8.ª, 0,50 id.
Idem 9.ª, 0,25 id.

Papel de multas municipales

No sufre variación.

Papel de multas por infracción de la ley Electoral

No sufre variación

(Se concluirá)

CAMINOS VECINALES

Don Fernando Pardo Suárez,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que pedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemora, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del casco del citado pueblo termine o nazca en Castilfalé, unido al que este pueblo tiene solicitado, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Valdemora, Castilfalé y este Gobierno civil.

León 24 de agosto de 1918.

F. Pardo Suárez

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa del pueblo de Valseco, Ayuntamiento de Palacios, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un puente económico sobre el río de Valseco, en el sitio llamado «la Encorralada», de unos 30 metros de largo por 6 de alto, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de Palacios y este Gobierno civil.

León 26 de agosto de 1918.

F. Pardo Suárez

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Cabrilanes, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un puente sobre el río Luna, y además un trozo de camino vecinal que arrancado de dicho puente llegue al pueblo de Peñaiva, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones ante el mencionado Ayuntamiento de Cabrilanes y este Gobierno civil.

León 26 de agosto de 1918.

F. Pardo Suárez

Hago saber: Que pedida por el Alcalde de La Pola de Gordón, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de reconstrucción de un

puente sobre el río Bernegá, ha acordado, conforme con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días para que durante él puedan hacerse reclamaciones ante el Ayuntamiento de La Pola de Gordón y este Gobierno civil.

León 27 de agosto de 1918.

F. Pardo Suárez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 219 pertenencias para la mina de hulla llamada *Buenos Amigos*, sita en términos de Campo y Canseco, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 219 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia de Campo, y desde él se medirán con arreglo al N. v. 830 metros al O., colocando una estaca auxiliar; de ésta 300 al N., la 1.ª; 100 al E., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 2.500 al E., la 4.ª; 1.300 al S., la 5.ª; 630 al O., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 230 al O., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª; 100 al O., la 10.ª; 100 al N., la 11.ª; 200 al O., la 12.ª; 100 al N., la 13.ª; 100 al O., la 14.ª; 100 al N., la 15.ª; 200 al O., la 16.ª; 100 al N., la 17.ª; 200 al O., la 18.ª; 100 al N., la 19.ª; 100 al O., la 20.ª; 100 al N., la 21.ª; 200 al O., la 22.ª; 200 al S., la 23.ª, y con 500 al O. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.865. León 10 de agosto de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Ledo González Juan, vecino de Cástera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de julio, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Petrilla*, sita en el paraje Valle Tajado, término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento Renedo de Valdelejar. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la galería del 2.º piso que exista en dicho sitio, y desde el cual se medirán 200 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; 500 al E., la 2.ª; 300 al N., la 3.ª; 500 al O., la 4.ª, y con 100 al S. se llegará al

punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.865. León 10 de agosto de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. L. Opoldo Abos, vecino de Bago, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de agosto, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de plomo llamada *Mercedillas*, sita en el paraje Valseja del Corbal, término de Horcaos, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calcada de unos tres metros de profundidad, con mineral a la vista, distante como unos 50 metros del arroyo de la H: z Ocure, a unos 40 metros más arriba de otro trabajo minero, y desde el cual se divisa hacia el NO., la parte más alta de la montaña de las Pintas. Desde él se medirán con arreglo al N. v. 200 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 400 al S., la 3.ª; 500 al O., la 4.ª; 400 al N., la 5.ª, y 200 al E. para llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.862. León 10 de agosto de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Dioniso González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla llamada *Rastilla*, sita en término y Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SE. de la mina «Ponferrada núm. 57», núm. 6.265, y de él se medirán con arreglo al N. m. 175 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª, y con 25 al N. se llegará al punto

de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.876. León 10 de agosto de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. José G. Revilla Fuentes, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Emilia, sita en el paraje Paso de San Juan, término y Ayuntamiento de A. B. res. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre una capa de carbón en el citado paraje y que está situada a 140 metros al E. del kilómetro núm. 384 de la carretera de Madrid a la Coruña, y de él se medirán con arreglo al N. v. 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 500 al S. la 3.ª; 1.000 al E., la 4.ª, y con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.865. León 13 de agosto de 1918.—/ J. Revilla.

Anuncios

Se hace saber a D. Manuel Robán Martín, vecino de Astorga, que para tramitar su registro de turba, nombrado «El Aguilá», número 6.597, precisa presentar en esta Jefatura un plano topográfico parcelario del terreno que ocupa el registro, pues correspondiendo la turba a las substancias de la 2.ª sección, tiene preferencia el dueño del terreno.

El plazo en que debe presentarse este plano, es el de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León 26 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber que han llegado a esta Jefatura los títulos de propiedad expedidos el 26 de julio último, y están a la disposición de los interesados.

León 26 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS Mes de julio de 1918

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pta. Cts.). Includes items like Ración de pan, Ración de cebada, Ración de paja, etc.

Los cuates se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 26 de agosto de 1918.—El Vicepresidente, P. A., Isaac Alonso.—El Secretario, P. A., Eusebio Campo.

Comité Oficial Algodonero.

A los efectos del Real decreto de 30 de mayo último, se pone en conocimiento del público que durante el día 30 del corriente, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Resguardos número 2.160 a 2.350 de tejidos, y 1.101 a 1.200 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 24 de agosto de 1918. El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

A los Sres. Maestros de la provincia de León

Circular

Teniendo que enviar todos los inspectores de esta provincia, en plazo urgentísimo, una Memoria acerca de los patios y excursiones realizadas por los Maestros, con el fin de conocer los resultados obtenidos, las dificultades surgidas en su aplicación y la nota de los que más se hayan distinguido en la acertada práctica de tal procedimiento de enseñanza, se interesa de todos los Maestros de esta provincia, remitan en el plazo máximo de ocho días, al

Sr. Inspector de su zona, una copia de dos diarios de excursiones, redactados por los niños, y una breve Memoria hecha por el Maestro, y los que no hayan realizado paseo o excursiones, un oficio, manifestando la causa que les ha impedido hacerlos.

León 26 de agosto de 1918.—El Inspector Jefe, Ignacio García.—El Inspector de la 2.ª zona, Ciríaco J. Huerta.—El Inspector de la 3.ª zona, Eusebio J. Lillo.—El Inspector de la 4.ª zona, D. Milián.—El Inspector de la 5.ª zona, Luis Calatrud.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

CONCURSILLO

Según dispone el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, de 25 de julio último, y la Real orden de 22 de mayo del año actual, se convocan por concursillo las Escuelas siguientes:

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de León

RELACION de Maestros opositores a plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, que han sido aprobados en esta provincia:

Table with 3 columns: Número de orden, Nombres de las interesadas, and Escuelas elegidas o interinvidas que prefieren. Lists names like Filomena González, Eivira Covisa, Aurora Blanco, etc.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 105 del Estatuto general del Magisterio.

León 24 de agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, P. E., Juan Adolfo López.

Alcaldía constitucional de Villamejil Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas

Nacional de niños de Arganza, Ayuntamiento del mismo nombre. Nacional de niños de Luyego, en el mismo Ayuntamiento.

Nacional de niños de Nistal de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Nacional mixta, para Maestro, de Abano, Ayuntamiento de Quirotana del Castillo.

Nacional mixta, para Maestra, de Vinayo, Ayuntamiento de Carrocán

Lo que se publica en este periódico oficial para que los aspirantes presenten las instancias y hojas de servicio, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo las condiciones de preferencia las establecidas por el art. 62 del Estatuto.

León 26 de agosto de 1918.—El Jefe accidental de la Sección, Juan Adolfo López.

el público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que reclamaciones. Villamejil 17 de agosto de 1918. El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de quince días, y al objeto de obrar reclamaciones, se ha hecho de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales y de recaudación del ejercicio de 1917 y el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año 1919. Riego de la Vega 24 de agosto de 1918.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamanca

El día 7 del próximo mes de septiembre tendrá lugar la cobranza del impuesto de coxazmos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del año actual y atrasos del primero y segundo trimestres.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villamanca 27 de agosto de 1918.—El Alcalde, Santiago Lorenzana.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Armonía
- Igüña
- Izagre
- Lucillo
- Mistecón de los Oteros
- Meleraza
- Priarazu del Bierzo
- Santa Colomba de Curueño
- Santegrandillas
- Valdepiñero
- Valdevinbre
- Villamgil

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de septiembre, desde las diez a las catorce de los días laborales, exceptuando el 30, en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho, Ciencias y Carretera del Notariado de esta Escuela, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1918 a 1919.

Para solicitarla se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos respectivos, en papel de pagos del Estado y a razón de 22 50 pesetas por asignatura (30 en concepto de matrícula y 2,50 por derechos de inscripción), además de tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Historia del Derecho, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho mercantil, Química general, Mineralogía y Botánica, Física general, Zoología general, Cristalografía, Química inorgánica, Cosmografía y Física del Globo, Química orgánica y Análisis químico general, se pagará, además de los derechos que quedan expresados, 10 pesetas en metálico con destino al material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad o en el Notariado se solicitará del Rectorado antes de formalizar la matrícula, dándose a la instancia respectiva, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, a fin de acreditar haber cumplido los 16 años de edad, señalados al efecto, y las certificaciones que justifiquen la aprobación de los

estudios del Bachillerato y la revacunación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades, deberá hacerse antes de solicitar la matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso de 1917 a 1918, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1918 a 1919, solicitándola en instancia al Rectorado dentro del período de la ordinaria.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan acreditado hallarse revacunados, presentarán al solicitar la matrícula los respectivos certificados facultativos.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de octubre, de diez a catorce, mediante todos los requisitos exigidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán 40 pesetas por cada asignatura.

Y, por último, se previene que se anularán, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de agosto de 1918.—El Rector, A. Sela.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Curso de 1918 a 1919

Conforme a lo prescrito por las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso de 1918 a 1919, quedará abierta en la Secretaría de este Instituto general y Técnico, desde el día 1.º al 30 de septiembre próximo.

Los alumnos abonarán, en concepto de matrícula, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley del Timbre, 8 pesetas en

papel de pagos al Estado por cada asignatura, y un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Los que hubieran obtenido nota de sobresaliente con derecho a matrícula de honor, lo solicitarán de esta Dirección en papel de 1.ª clase (una peseta).

Abonarán también 0,10 pesetas por la solicitud de matrícula, que se facilitará impresa por la Secretaría, y un timbre móvil de 0,10 pesetas para el resguardo provisional de matrícula.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1901.

León 15 de agosto de 1918.—El Vicedirector, Antonio Montilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria para las once de la mañana del día 19 de septiembre próximo, en el domicilio social, Hardo de Amézaga, 3, a fin de someter a su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de junio, y demás asuntos concernientes al mismo.

Bilbao 23 de agosto de 1918.—El Presidente, José María Olábarri.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

VENTA

Se desea hacer con urgencia de la tan acreditada parada de sementales garshones y caballos, de Villamandos de la Vega. Para iratar, herederos de D. Francisco Borrego.

Montes de utilidad pública

Inspección I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

AÑO DE 1917 A 1918.—SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Pertinencia	Número y clave de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de subasta	Tasación Ptas. Cts.	Fecha y hora de la celebración de las subastas		
							Mes	Día	Hora
584	Cebanico.....	Mondre gañas.....	800 kilogramos de carbón de cepa de brezo.....	D. Tiburcio Gago, vecino de Puente Almay.....	1.ª	58	Septbr..	25	9
584	Idem.....	Idem.....	800 Idem Idem de Idem.....	El mismo.....	1.ª	58	Idem....	23	9 1/2
24	Luyego.....	Tabuyo.....	Des pies de pino.....	D. José Fernández, vecino de Tabuyo..	1.ª	7 50	Idem....	23	9
482	Puebla de Lillo.....	Puebla de Lillo.....	Dos piezas de roble y 11 de haya.....	Victoriano Fernández, vecino de Redipollos.....	1.ª	13	Idem...	25	9
550	Valderrueda.....	Morgovejo.....	Cinco piezas de roble.....	Presidente en la Junta administrativa de Morgovejo.....	1.ª	16	Idem....	25	9
367	Villablino.....	Riocanto.....	Cinco rob'as.....	Idem Isen de Riocaro.....	1.ª	6 25	Idem....	23	9
282	Idem.....	Robles.....	Cuatro Idem.....	D. Manuel Santalla Alvarez, vecino de Robles.....	1.ª	5	Idem....	25	9 1/2
137	Cabrillanes.....	Piedrafita.....	45 apeas de minas.....	Ladislao Soto, vecino de Piedrafita..	1.ª	45	Idem....	23	9
584	Riáño.....	Riáño.....	Dos trozos de roble.....	Eskiden Alonso, de la Junta administrativa de Riáño.....	1.ª	10	Idem....	25	9
581	Idem.....	Escaro.....	20 pines de roya.....	Mantas Snero, de Escaro.....	1.ª	10	Idem....	23	9 1/2
502	Prioro.....	Prioro.....	Dos pies de Idem.....	S. gundo Selo, de Prioro.....	1.ª	5	Idem....	23	9

Madrid, 16 de agosto de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

Imp. de la Diputación provincial